

"2016, año de la lucha contra la Diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/MALP-RE-008/2016
Exp.: PAX080726SU8

Hoja No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Monclova, Coahuila, a 30 de Junio de 2016

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
PROTECCION AXEL, S.A. DE C.V.
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 920
BENITO JUAREZ
ACUNA, COAHUILA
C.P. 26215

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante Solicitud de Información y Documentación número GABISN6001/16 contenida en el oficio número 005/2016 de fecha 03 de Mayo de 2016, girado por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, notificado el 10 de Mayo de 2016, previo citatorio, a la C. MARIA LUCIA MARTINEZ ZAPATA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser SECRETARIA de la contribuyente PROTECCION AXEL, S.A. DE C.V., en el cual se solicitó diversa información y documentación, otorgándole un plazo de 15 (QUINCE) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes citado, de conformidad con el artículo 51 primer y último párrafos Fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para que suministrara los datos, informes, contabilidad y demás elementos, en relación con el Impuesto Sobre Nóminas por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014, de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2015, y de Enero, Febrero y Marzo de 2016; por los que se hubieran o debieron de haber sido presentadas las declaraciones de pagos mensuales:

No obstante que el oficio a que hace referencia en el párrafo anterior, le fue notificado, previo citatorio, al C. MARIA LUCIA MARTINEZ ZAPATA, en su carácter de tercero compareciente y Secretaria de la contribuyente PROTECCION AXEL, S.A. DE C.V., el 10 de Mayo de 2015; en el plazo que en el mismo se le concedió, no proporcionó los datos, informes y documentación que le fueron solicitados, motivo por el cual en el oficio número AFG-ACF/MALP-RE-007/2016, de fecha 2 de Junio de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, y en virtud de que el contribuyente infringió el artículo 76 primer párrafo fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y se hizo acreedora a la imposición de una multa equivalente a la cantidad de \$1,024.20(MIL VEINTICUATRO 20/100 M.N.) prevista en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; misma que fue notificada previo citatorio el 7 de Junio de 2016 a la C. MARIA LUCIA MARTINEZ ZAPATA, en su carácter de tercero compareciente y secretaria de la contribuyente PROTECCION AXEL, S.A. DE C.V. mediante oficio AFG-ACF/MALP-RE-007/2016, de fecha 02 de Junio de 2016, expedido por el suscrito L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 51 primer párrafo Fracción III del Código Fiscal del Estado de Coahuila, se le concedió un nuevo plazo de 15 (quince) días para que proporcionara la información y documentación solicitada y en razón de haber vencido el plazo otorgado y al no haber cumplido con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda vez, por la comisión de la infracción, que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia; por lo que se procede a imponerle una multa, considerando lo siguiente: Que de conformidad con el artículo 68 primer párrafo fracción I, inciso b) del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ese

"2016, año de la lucha contra la Diabetes"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

Núm.: AFG-ACF/MALP-RE-008/2016

Exp.: PAX080726SU8

Hoja No. 2

contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona al contribuyente por no proporcionar la contabilidad, datos, informes y documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo; 40 primer párrafo fracción II y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II, 51 primer párrafo fracción III y 63 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29, primer párrafo fracciones III y IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011, Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 37 de fecha 8 de mayo de 2012, así como los Artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII XIX, XXVII y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 37 de fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 4 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, XXVII, párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza número 37 de fecha 8 de mayo de 2012; reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de Abril de 2014, y en virtud de que infringió el artículo 51 primer y último párrafo, fracción III en relación con el 76 primer párrafo fracción I ambos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; se hace acreedora a la imposición de una multa máxima en importe de 30 días de salario mínimo vigente en la entidad, equivalente a la cantidad de \$ 2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), prevista en el artículo 77, del mismo ordenamiento legal.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa máxima en cantidad de \$ 2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), según lo establecido en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

La Multa máxima establecida en el artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, asciende a 30 salarios mínimos vigente en la Entidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, Publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de Diciembre de 2015, en donde se establecen los salarios mínimos generales, a lo cual al Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra ubicado en el Área Geográfica "UNICA" le corresponde un salario mínimo en cantidad de \$ 73.04 por lo que, de la operación aritmética de la multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza que corresponde a 30 días de salario mínimo general de la Entidad multiplicado por el salario mínimo general de la Entidad establecido en cantidad de \$ 73.04, en consecuencia da como resultado la cantidad de \$ 2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.), equivalente a la Multa máxima establecida en el Artículo 77 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La multa deberá ser cubierta en una Institución de Crédito Autorizada, previa presentación de este oficio en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los



"2016, año de la lucha contra la Diabetes"
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: AFG-ACF/MALP-RE-008/2016
Exp.: PAX080726SU8

Hoja No. 3

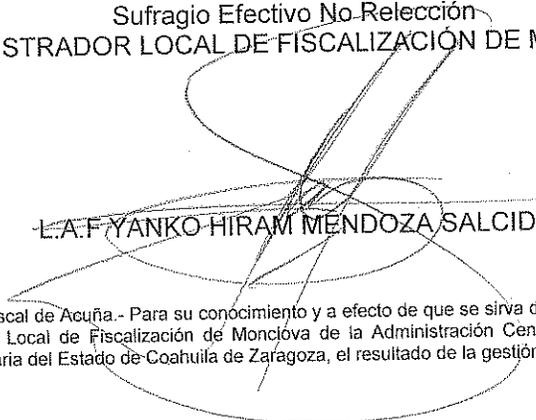
quince días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda enterado que si efectúa el pago antes citado, dentro del plazo señalado, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 100 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 101 fracción I inciso a) y 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de este Oficio, proporcione ante la Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 51 primer párrafo fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Atentamente.
Sufragio Efectivo No-Relección
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

c.c.p. Administración Local de Ejecución Fiscal de Acuña.- Para su conocimiento y a efecto de que se sirva dar cumplimiento a este mandato, debiendo informar a la brevedad posible a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal Tributaria del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo

EYMM/VEAG
